

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada/Rad. 2023-00248-00

Atendiendo al escrito subsanatorio en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ FANER CÓRDOBA BURBANO promovido por la curadora LUCIA CLEMENCIA ROSERO GARCÍA en representación de su hija mayor y declara en interdicción VIVIANA YAMILETH CÓRDOBA ROSERO, la cual habrá de admitirse, en tanto cumple con las previsiones de los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión del causante JOSÉ FANER CÓRDOBA BURBANO, fallecido el 04 de enero de 2017, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO. Reconocer en calidad de heredera del causante a VIVIANA YAMILETH CÓRDOBA ROSERO, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. Citar a la señora ERIKA VIVIANA TIMANÁ TÉLLEZ para que informe si opta por gananciales o por porción conyugal (patrimonial) y a ANDRÉS FELIPE CÓRDOBA ORTEGA, JUAN DAVID CÓRDOBA ORTEGA y al menor GERÓNIMO CÓRDOBA TIMANA representado por su progenitora ERIKA VIVIANA TIMANÁ TÉLLEZ, para que en los términos del art 492 del Código General del Proceso, manifiestan si aceptan o repudian la herencia, los cuales deben ser notificados de manera personal en las direcciones físicas o electrónicas aportadas en el escrito de demanda.

CUARTO. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio citando a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso mortuorio del causante JOSÉ FANER CÓRDOBA BURBANO, cita edictal que se hará en la forma y términos indicados en el artículo 108 de la ley 1564, con las salvedades dadas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, sin necesidad de publicación en un medio escrito, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO. Ordénese notificar de la apertura de esta causa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del trámite fiscal aludido por el Estatuto Tributario.

SEXTO. ABSTENERSE de decretar la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 370-924240, No. 370-750767, No. 370-750531 y No. 370-164908 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y No. 128-9012 de la oficina de registro de instrumentos del Patía - El Bordo y la inscripción de la demanda en el registro del vehículo automotor de placas DLR-014 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, toda vez que, en los procesos de sucesión, únicamente procede la medida de embargo y secuestro de acuerdo al artículo 480 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Ordénese noticiar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de esta causa, para cumplir con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 490 de la

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



ley 1564, para lo cual se ha de insertar en la página ya dispuesta para ese efecto, la referencia de este proceso

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del extremo demandante, al abogado JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES, identificado con la c.c. N°. 98.364.148 y T.P. N°. 180.288 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

DI

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 126 Hoy 4 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria